Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**JAIME ALBERTO LOPERA QUINTERO**
DEMANDADOS	**LEÓN DARÍO ISAZA VILLEGAS**
RADICADO	**050314089001-2020-00065-00**
DECISIÓN	**INADMITE DEMANDA**
INTERLOCUTORIO	**0211**

En esta oportunidad, advierte el despacho que, la demanda presentada no cumple con el lleno los requisitos exigidos por la ley para su admisibilidad, contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por lo que:

1.- Aclarará los hechos quinto y séptimo en la medida que se puntualice si el demandado realizó algún pago de intereses, o si el total que allí se señala corresponde al saldo insoluto de la totalidad de los intereses a que se refiere, *en todo caso*, especificará si hubo algún pago de intereses y las fechas a que corresponde el pago, como quiera que en el recuadro anexo al hecho séptimo se hace ver la fecha de depósito de los intereses mas no las fechas entre las cuales se causaron los que se están descontando. (artículo 82 numeral 5° CGP)

2.- Indicará el objeto de la presentación del hecho noveno y manifestará a cuál de las pretensiones le sirve de sustento, toda vez que la naturaleza del procedimiento corresponde a la ejecución de una obligación pactada en un título valor impagado y no a un proceso propiamente declarativo; sin embargo, si lo que pretende es, además presentar ejecución por pago de perjuicios a que hace alusión el articulo 428 ibídem, deberá: primero, aportar los documentos o títulos en los que se haya pactado la entrega de los bienes a que se hace referencia en la citada norma y que se echan de menos en los títulos aportados como base de recaudo; segundo, presentar juramento estimatorio conforme las reglas para tal fin contenidas en el cánon 206 de la codificación procesal vigente especificando, detalladamente, cada uno de sus conceptos. (artículos 82 numeral 5°, 468 numeral 7° CGP)

3.- Aportará la letra de cambio anunciada como prueba documental a reglón sexto fechada el 10 de julio de 2019 y que se echa de menos, asi mismo, el título que preste mérito ejecutivo y que pretende hacer exigible en esta oportunidad. (artículos 82 numeral 6°, 422, 468 numeral 1° inciso 2° CGP)

4.- Manifestará cual es el valor probatorio que pretende dar a la letra de cambio visible a folio 18 aportada con la demanda suscrita por el demandante en favor de **DURBY HINCAPIÉ**. (Artículo 82 numeral 6° CGP)

5.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso, el apoderado de la parte demandante (o la parte ejecutante) deberá afirmar bajo juramento que tiene en su poder los títulos valores base de recaudo originales firmados por el deudor y/o los obligados cuyas copias informales fueron aportadas de manera electrónica, lo anterior, en armonía con lo dispuesto en los artículos 78 a 81 del Código

General del Proceso y que no se están haciendo exigibles dentro de otras acciones en este despacho u otros.

Para corregir la demanda, se le concede a la parte accionante, el término a que alude el **Art. 90 del CGP.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AMALFI (ANT.)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmítase la demanda aludida, por no reunir en su integridad, los requisitos de ley.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede a la parte demandante, el término de **cinco (5) días** para corregir la demanda y aportar los anexos que se requieran, so pena de rechazo.

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar dentro del presente trámite al Dr. **DUVAN ALEXIS PARRA JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.346.926 y tarjeta profesional No. 331.199 del CS de la J, quien actúa en representación de los intereses de la parte demandante y conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ALBA MARIA BERTEL CENTANARO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE AMALFI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROM. MPAL DE AMALFI (ANT).

CERTIFICO QUE EL **AUTO** ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR **ESTADOS N°** **040**, Y FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO, A LAS 8:00 A.M.

AMALFI, **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

VIVIANA ALEJANDRA TOBÓN CORREA
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
06f230363a8a7eb48f606e52e7e041fc7d572a87fae4e0d1647dbe8ae9b460ad

Documento generado en 16/09/2020 01:27:11 p.m.